



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 128 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 ABR. 2008

VISTO: El Informe Nº 009-2008-GOB.REG.HVCA/PPAD con Proveído Nº 1174-2008/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio Nº 418-2007/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentos adjuntos en veinte (20) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 065-2008/GOB.REG-HVCA/PR del 14 de febrero del 2008, se instaura proceso administrativo disciplinario contra el servidor contratado Demnis Blas Heredia Benavides, sobre Duplicidad de Contrato en el Estado FONCODES-GOBIERNO REGIONAL, la misma que les fuera notificado el 18 de febrero del 2008, como se acredita con la copia pertinente del Libro de Notificaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional; habiéndoseles concedido el plazo de Ley, con lo que se acredita que se ha otorgado las garantías del derecho a defensa;

Que, mediante el Informe Nº 199-2006/GOB.REG.HVCA/ORA-OPER la Oficina de Personal del Gobierno Regional Huancavelica, hace de conocimiento que el ingeniero Demnis Blas Heredia Benavides ha venido desempeñándose como Residente/Inspector Técnico de la obra "Aulas IE 31131 Pucuto - (REEMPL) BID III-A", como consta en el Convenio Específico Tripartito suscrito el 28 de marzo del 2006, entre el FONCODES, la Municipalidad Distrital del Carmen y el Núcleo Ejecutor para el financiamiento de la Fase de Preinversión del citado proyecto;

Que, el procesado ha cumplido con presentar dentro del plazo la absolución del cargo imputado, manifestando que: "Con Contrato de locación de servicios Convenio Nº17-2005-0049 el Núcleo Ejecutor lo contrata para la obra de Pucuto para un período de tres meses a partir del 16 de mayo del 2006. Que, con el contrato generado no existe vínculo laboral alguno. Que fue contratado en el Gobierno Regional por medio de la Resolución Directoral Regional Nº 107-2006/GOB.REG.HVCA/ORA, en la plaza Nº 135 con cargo de Ingeniero III. Que no ha descuidado sus labores en el Gobierno Regional y que la obra con el Núcleo Ejecutor sólo se realizaba los sábados, domingos y feriados, emitiendo recibo por honorarios profesionales, la aceptación de realizar un trabajo en forma paralela a lo realizado en el Gobierno Regional fue por desconocimiento de la normatividad vigente. El procesado ha deducido la prescripción de la acción administrativa, fundamentando que ha transcurrido mas de un año de la fecha en que se cometió la falta";

Que, habiéndose efectuado el análisis de los hechos ocurridos, los documentos de sustento a la apertura del presente proceso y merituados los extremos de su alegato de defensa, debe resolverse primero la Dedución de Prescripción de la Acción planteada por el procesado en contra de la apertura de proceso administrativo disciplinario, en el sentido de que fundamenta la misma en el hecho de que ya ha transcurrido mas de un año del hecho materia de juzgamiento, sin embargo estando a lo dispuesto por el Artículo 173º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, el cómputo para que se opere la prescripción de la acción administrativa se inicia a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria; en el caso que nos ocupa, los hechos puestos de conocimiento del Titular del Gobierno Regional de Huancavelica en fecha 07 de junio del 207 por medio del Informe Nº 021-2007-CPPAD-GOB.REG.HVCA/HVCA, por lo que a la fecha de